

ANTEPROYECTO DE LEY DE FARMACIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

18 de enero de 2018.

La valoración que este Colegio hace sobre el contenido del articulado del Anteproyecto de Ley de la Comunidad de Madrid es positiva. Obviamente nos referimos al texto de la fase en la que estamos hoy que es la de audiencia pública.

Estamos satisfechos de esta primera fase, si bien vamos a proponer algunas alegaciones a determinados artículos que consideramos mejorará y aclarará algunos conceptos del texto que se someta posteriormente a informes de las SGT y de los servicios jurídicos, previa a su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Ha sido un trabajo largo, arduo, y, si he de destacar algo durante este tiempo es sin duda el diálogo mutuo y constructivo, en la mayoría de los casos con acuerdos y en otros con desacuerdos que, repito, esperamos corregir con argumentos en el periodo de alegaciones para mejorar el Anteproyecto.

Es un Anteproyecto que bajo el título de "Ley de Farmacia" pretende ordenar la atención farmacéutica, las funciones y servicios que se prestan a los ciudadanos así como los establecimientos farmacéuticos de la Comunidad de Madrid.

- Primero, la valoración la veo positiva porque tenemos en cuenta el conjunto del Anteproyecto que

cuenta con 84 artículos más las disposiciones adicionales, transitorias...etc.

La fase en la que nos encontramos es el primer trámite y esperamos que entre todas las aportaciones pueda el texto enriquecerse en beneficio de los pacientes y del Sistema, entre los que nos encontramos la farmacia, la atención primaria y la hospitalaria, además de los centros socio-sanitarios y demás estructuras que la ley define.

- Segundo, porque esta ley garantiza el modelo farmacéutico y su planificación. Se basa en la accesibilidad al medicamento y productos sanitarios; en la profesionalidad de los recursos humanos que la ley determina y en las funciones y servicios a prestar por los establecimientos farmacéuticos.
- Tercero, porque la farmacia asistencial en este Anteproyecto es una realidad y las funciones y servicios mejoran y refuerza sustancialmente el papel del farmacéutico en una sociedad que demanda atención farmacéutica, personalización, humanización, información y asesoramiento en distintas modalidades del ejercicio profesional.

ASPECTOS DE MAYOR INTERÉS DEL ANTEPROYECTO

Las oficinas de farmacia están sujetas a autorización administrativa. Se constituye un registro público, de formato electrónico, de todos los establecimientos farmacéuticos que la ley determina.

ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS

- Las oficinas de farmacia.
- Los botiquines farmacéuticos.
- Los servicios o unidades de los hospitales, de Atención Primaria, de los centros de asistencia social o sociosanitarios, de los centros de atención a drogodependientes y de los establecimientos penitenciarios.
- Los Depósitos de medicamentos.
- Las entidades de distribución de medicamentos de uso humano.
- Los botiquines y servicios farmacéuticos de agrupaciones ganaderas, de establecimientos detallistas, almacenes mayoristas y servicios de farmacia de hospitales veterinarios.

SECCIONES EN LAS OFICINAS DE FARMACIA

A las Secciones ya tradicionales de la oficina de farmacia se suma una nueva que el Colegio ha estado defendiendo y argumentando la necesidad de su existencia: Nutrición y dietética. Se habilita al Consejo de Gobierno para que por decreto autorice nuevas Secciones en las oficinas de farmacia.

FUNCIONES Y SERVICIOS

Las funciones y servicios que se prevén en la norma en las oficinas de farmacia quedan enmarcados en cuatro apartados:

- Relacionados con los medicamentos y los productos sanitarios.
- Relacionados con la atención farmacéutica.
- Relacionados con la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
- Relacionados con Docencia, nuevas tecnologías y aquellos otros servicios que se establezcan legal o reglamentariamente.

Algún ejemplo de los servicios, entre otros, que el Anteproyecto de ley dispone:

- Seguimiento de la medicación en programas de adherencia de pacientes mayores, crónicos, polimedicados y dependientes.
- Actividades de atención farmacéutica a pacientes domiciliarios a aquellos pacientes en situación de vulnerabilidad sanitaria y mayores dependientes.

- Seguimiento de medicación en programas de adherencia de pacientes mayores, crónicos, polimedicados y dependientes.

SISTEMAS PERSONALIZADOS DE DOSIFICACIÓN

Los SPD podrán elaborarse todas sus fases en la oficina de farmacia por personal de la plantilla. También prevé a terceros. En los centros sociosanitarios cabe la posibilidad de elaborar los SPD dentro del depósito de medicamentos del centro por un farmacéutico de la plantilla.

COORDINACIÓN DE LOS PROFESIONALES

Se faculta a la Administración Sanitaria de la Comunidad y al Colegio Oficial de Farmacéuticos a establecer los sistemas que permitan una coordinación de los profesionales en los distintos niveles asistenciales del sistema sanitario de la Comunidad de Madrid.

ACTUACIONES DEL FARMACÉUTICO

Se da naturaleza de rango de ley a determinadas actuaciones del farmacéutico con respecto a la detección, notificación y prevención de problemas e incidentes de seguridad relacionados con el uso de los medicamentos y los productos sanitarios. Colaborará en la recogida, evaluación y seguimiento de la información sobre los efectos no deseados derivados del uso de productos cosméticos y del consumo de productos dietéticos y complementos alimenticios, y se colaborará también en programas de detección precoz y cribado de enfermedades.

CONCERTACIÓN

La colaboración de las oficinas de farmacia con el Servicio Madrileño de Salud se hará por concertación con el Colegio Oficial de Farmacéuticos, como representante de los profesionales.

La Concertación contempla la parte de desarrollo de los servicios que se acuerden y los procedimientos de facturación, revisión y pago de las recetas médicas.

LOCALES

Los locales de las oficinas de farmacia, a partir de esta ley, pasarán de 75 metros cuadrados a 85 metros cuadrados. Diferencia las distintas áreas y para la planta de acceso a la vía pública se dispone de un mínimo de 35 metros cuadrados.

SEÑALIZACIÓN

La señalización se corresponderá con una cruz griega o de malta verde.

En la fachada de la farmacia figurará un rótulo con la palabra "farmacia". Esta palabra en el rótulo no podrá ir acompañada de ninguna otra, ni de leyendas, signos, marcas o logotipos de ninguna clase. También llevará la fachada una placa, cartel, panel o sistema análogo que permita al ciudadano conocer la identidad y número de colegiado.

HORARIOS

Con respecto a los horarios las farmacias prestarán sus servicios en régimen de libertad y flexibilidad.

Se contempla el horario ordinario y oficial que tendrá carácter de mínimo y comprenderá con 40 horas semanales en días laborables de lunes a sábado inclusive.

Dispondrá de una franja fija y una variable. La fija estará incluida de lunes a viernes entre las 10 y las 13 horas y entre las 17 y 20 horas y el sábado de 10 a 13 horas. La franja variable se determinará voluntariamente por las oficinas de farmacia.

En municipios de menos de dos mil habitantes que no cuenten con centro de salud en servicio de urgencias el horario podrá verse reducido a 35 horas.

Este horario podrá ser ampliado a iniciativa del titular siempre que se comunique a la autoridad sanitaria y al Colegio.

SERVICIOS DE URGENCIA

Los servicios de urgencia serán de 24 horas y la organización, delegable en el Colegio Oficial de Farmacéuticos.

Los criterios obedecerán a:

Su planificación sanitaria y distribución territorial, el horario y las estructuras de los servicios sanitarios de urgencias

dispuestos en el Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid, la población a asistir, la dotación de infraestructuras de comunicaciones y las barreras geográficas.

Podrán organizarse servicios de urgencia en municipios próximos cuando las características sociodemográficas y la densidad de la población así lo justifiquen.

CRITERIOS DE PLANIFICACIÓN

La planificación de las farmacias se ajustará al sistema sanitario de la Comunidad de Madrid, teniendo en cuenta las zonas básicas de salud que se corresponderán con las zonas farmacéuticas.

El número máximo de oficinas de farmacia corresponderá al módulo de 3.000 habitantes por oficina de farmacia. Una vez superada esta proporción se podrá establecer una nueva oficina de farmacia por fracción superior a 2.000 habitantes. La distancia mínima será de 250 metros y 150 a Centros de Atención Primaria o Especializada.

PROCEDIMIENTO PARA APERTURAS DE NUEVAS FARMACIAS

El procedimiento es a través de concurso público, de acuerdo a la ley estatal que se ajusta a principios de publicidad, transparencia y concurrencia competitiva.

Habr  un reglamento que establecer  los criterios de acceso. A excepci3n de los m ritos acad micos y la experiencia profesional, el resto de los m ritos tendr n limitada su valoraci3n a los obtenidos en los  ltimos D ez a os.

Para fomentar el esp ritu emprendedor se tendr  en cuenta la presentaci3n de un proyecto profesional relativo a la oferta de servicios asistenciales que planee prestar la farmacia.

El procedimiento incluye dos fases.

- Quienes hayan sido adjudicatarios de una nueva oficina de farmacia en los tres a os anteriores a la publicaci3n de la convocatoria de la primera fase, NO podr n presentarse a ninguna de las fases del procedimiento de autorizaci3n.
- Quienes hayan participado en la fase de concurso de traslados o de nueva farmacia dentro de los seis a os precedentes a la convocatoria, NO podr n presentarse a la segunda de las fases del procedimiento.
- Cuando en municipios no se alcancen los 1.500 habitantes podr n participar en ambas fases del procedimiento de autorizaci3n de nuevas farmacias.
- Se fijar n las garant as por el farmac utico.

- Las nuevas aperturas, a partir de la publicación de esta ley, caducarán al cumplir el farmacéutico 70 años de edad. Estas farmacias podrán transmitirse.

Estas limitaciones tienen un objeto: acabar con posibles especulaciones.

TRASLADOS

Los traslados primarán sobre la apertura de nuevas farmacias y se podrán trasladar dentro de la Comunidad de Madrid, siempre que los habitantes y las distancias lo permitan.

Los traslados pueden ser voluntarios o forzoso definitivo o provisional.

Los traslados voluntarios podrán realizarse en el mismo municipio o entre otros municipios cuando el de origen registre una población inferior a 1.500 habitantes.

TRANSMISIÓN

La transmisión será libre entre farmacéuticos.

Se contempla la transmisión ínter vivos o mortis causa.

BOTIQUINES

Los botiquines se desarrollan reglamentariamente pero ya se establece en la norma el procedimiento de concurso, la identificación, horario, funciones, metros cuadrados y requerirá autorización administrativa.

Los municipios que no cuenten con oficina de farmacia podrán instalarse a más de 2.000 metros de la farmacia o botiquín más cercanos.

Los municipios que cuenten con oficina de farmacia podrá instalarse botiquín a no menos de 3.000 metros de una farmacia o botiquín.

Cabe la posibilidad de botiquín, de forma temporal, en supuestos de alta concentración de población por turismo de temporada.

SERVICIOS DE FARMACIA EN ATENCIÓN PRIMARIA.

En la Atención Primaria su gerencia dispondrá de un Servicio de Farmacia que funcionará bajo la responsabilidad de un farmacéutico. Las Unidades de farmacia de los Centros de Salud dependerán de este Servicio de Farmacia.

Las funciones son coherentes con la actividad que han de desarrollar estos centros de Atención Primaria.

SERVICIOS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA

Los servicios de farmacia hospitalaria sigue la normativa estatal. No obstante se prevé, con independencia del número de camas la creación de depósitos de medicamentos, vinculados a una oficina de farmacia o a un servicio de farmacia. Sus funciones son coherentes con la actividad propia de estos Servicios.

En los centros sanitarios en los que se lleven a cabo tratamientos específicos los depósitos estarán vinculados a una oficina de farmacia o a un servicio de farmacia.

UNIDADES DE RADIOFARMACIA

Se describen la responsabilidad y los recursos de las Unidades de Radiofarmacia.

CENTROS SOCIO SANITARIOS

Los centros sociosanitarios dispondrán de servicios de farmacia y de depósitos de medicamentos de oficinas de farmacia.

En el caso de centros públicos su acceso será por concurso y en los centros privados por convenio. En los dos casos las condiciones de la prestación y servicios serán iguales.

INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Las instituciones penitenciarias dispondrán de servicios de farmacia de la red pública.

DISTRIBUCIÓN DE MEDICAMENTOS DE USO HUMANO Y VETERINARIO

Quedan reflejadas las funciones, responsabilidades y servicio de distribución de medicamentos de uso humano y veterinario, así como la dispensación de medicamentos por establecimientos veterinarios, quedando fuera de esta

responsabilidad de dispensación o venta de medicamentos por las clínicas veterinarias.

INCOMPATIBILIDADES

Se establecen las incompatibilidades profesionales.

PUBLICIDAD DE LAS FARMACIAS

Las farmacias podrán realizar publicidad de las actividades y servicios que figuren en el marco de la ley. Deberá disponer de autorización administrativa. Otros servicios o actividades no contemplados en la ley podrán solicitarse autorización concreta.

RÉGIMEN SANCIONADOR

El Régimen sancionador mantiene las cuantías de la anterior ley del 98.

La ley contiene 84 artículos, seis Títulos, dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.